República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manzanares, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Paso a despacho la solicitud de terminación del proceso por pago que antecede allegada por el endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas" junto con la certificación expedida por la Directora de Gestión y Cobranzas.

Me permito informar que existe embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, perteneciente a la codemandada Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, encontrándose diligencia de secuestro programada para el próximo veintisiete (27) de abril del presente año, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), así mismo no tiene embargo de remanentes vigentes, ni acumulación de embargos, aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 181

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas"
Demandadas: Paula Alejandra Aguirre González y Yaneth Viviana Tangarife Aguirre
Radicado: 17433408900120180021600

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas, a través de su endosatario para el cobro judicial, presento demandada ejecutiva de mínima cuantía para hacer efectiva las obligaciones contraídas por las señoras Paula Alejandra Aguirre González y Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 678 del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo que por medio de proveído No. 679 del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se decretó la medida cautelar solicitada.

2. A través del memorial que antecede suscrito por el endosatario para el cobro judicial Dr. Leonardo Prieto Marín de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas" como parte demandante, está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, costas y honorarios, y el levantamiento de las medidas cautelares, con base en la certificación expedida por la Directora de Gestión y Cobranzas.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la parte ejecutante a través de su endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas", por medio del cual informa al Despacho que las demandadas Paula Alejandra Aguirre González y Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, efectuaron el pago total de la obligación, tal como lo certificó la Directora de Gestión y Cobranzas de esa misma Entidad.
b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
c.) Dentro del asunto de marras no existe acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas"en contra de las señoras Paula Alejandra Aguirre González y Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente con ocasión al presente proceso, esto es, embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, perteneciente a la codemandada Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, advirtiéndose que como quiera que la diligencia de secuestro se encuentra programada para el próximo veintisiete (27) de abril del presente año, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se ordenará su suspensión; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido en este Despacho por el endosatario para el cobro judicial de la Corporación para el Desarrollo Empresarial "Finanfuturo", antes Corporación Acción por Caldas Actuar Microempresas "Actuar Microempresas", en contra de la señoras Paula Alejandra Aguirre González y Yaneth Viviana Tangarife Aguirre, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas previas vigentes, embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, perteneciente a la codemandada Yaneth Viviana Tangarife Aguirre Por la secretaría expídase el Oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas para que deje sin efectos el Oficio Nº 3447 del trece (13) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

PARÁGRAFO: Advirtiéndose que como quiera que la diligencia de secuestro se encuentra programada para el próximo veintisiete (27) de abril del presente año, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se ordenar su suspensión.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 056
Fecha: 23 de abril de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01eea62a2edb00fe0c9a34829b9b1d7347e69edf496b7ed1aac403f4af2a3df**

Documento generado en 22/04/2021 01:40:13 PM